

**DECRETO 1169/2020**  
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

Del: 14/07/2020; Boletín Oficial: 24/07/2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020, 520/2020 y 576/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 962/2020, 1022/2020 y 1087, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020, por el Decreto N° 520/2020 se dispone el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para la mayorías de las provincias, entre las que se encuentra la provincia de Corrientes, con las excepciones allí dispuestas, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, y por el Decreto N° 576/2020 se prorroga este último hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.

Que, en congruencia con este cuerpo de normas, por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNUN° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020 y 1.087/2020, respectivamente.

Que se establecieron excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los decretos Nros.: 297/2020, 408/2020 y 459/2020 del PEN y las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que el artículo 3° del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores y governoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social,

preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece, y el artículo 3° del DNU N° 459/2020, que los gobernadores y gobernadores podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que el Gobernador de la Provincia; basado en informes presentados por el Comité de Crisis sobre la situación epidemiológica actual y del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas y dado que no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19; habilitó ciertas actividades, servicios, comerciales e industriales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene.

Tales excepciones pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

Que la situación epidemiológica en la provincia de Corrientes, que transita la Fase 5 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio (con excepción del municipio de Alvear), está en este momento controlada, con el sistema de salud pública en óptimas condiciones operativas y sin circulación viral comunitaria, según informes suministrados por el Comité de Crisis del Gobierno Provincial, lo que permite hablar de zonas blancas inafectadas. Esto no quiere decir que se relajen en modo alguno los protocolos de seguridad e higiene ni la rigidez de los controles.

Que esta situación permite la habilitación del turismo interno para personas que viven en la provincia de Corrientes, únicamente entre zonas blancas, quienes deben gestionar previamente el permiso correspondiente en la página [permisos.corrientes.gob.ar/permisos](https://permisos.corrientes.gob.ar/permisos). Las localidades que pueden visitarse son: Esquina, Goya, Bella Vista, Santa Ana, Paso de la Patria, Itatí, Yahapé, Itá Ibaté, Ituzaingó, Loreto, San Miguel, Mburucuyá, Concepción, Carlos Pellegrini, Empedrado y Corrientes capital. Los hoteles habilitados para recibir el turismo interno deben cumplir con un estricto protocolo y con las medidas preventivas establecidas.

Que, según recomendaciones del Comité de Crisis Provincial, el municipio de Goya-Corrientes se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase.

Las estrategias practicadas por el comité y la colaboración de la población han sido fundamentales para evitar la propagación viral y la recuperación de los casos activos.

Que en la localidad de Alvear se verificó un caso positivo de Covid-19, importado de la zona de circulación viral comunitaria de Buenos Aires, donde la persona contagiada se encontraba por razones laborales. Por recomendaciones del Comité de Crisis, a fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en la provincia de Corrientes, el Gobernador de la Provincia considera imprescindible decretar el regreso a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio al Municipio de Alvear, en los términos del DNU N° 297/2020 y por tanto no se podrán realizar actividades recreativas, deportivas ni reuniones.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia  
Decreta:

Artículo 1º: EXCEPTÚASE del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4º y 10 del Decreto N° 459/2020 a la actividades de turismo interno para personas que viven en la provincia de Corrientes, únicamente entre las zonas blancas comprendidas por las localidades de: Esquina, Goya, Bella Vista, Santa Ana, Paso de la Patria, Itatí, Yahapé, Itá Ibaté, Ituzaingó, Loreto, San Miguel, Mburucuyá, Concepción, Carlos Pellegrini, Empedrado y Corrientes capital.

Previo al traslado a alguna de estas localidades se debe gestionar el permiso correspondiente en la página [permisos.corrientes.gob.ar/permisos](https://permisos.corrientes.gob.ar/permisos).

Los hoteles habilitados para recibir el turismo interno deben cumplir con un estricto protocolo y con las medidas preventivas establecidas.

Art. 2º: ESTABLÉCESE que el municipio de Goya (Corrientes) pasa a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 520/2020 del PEN, que establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por el DNU N° 576/2020 y de conformidad con el Decreto N° 1.087 del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 3º: ESTABLÉCESE que el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en el municipio de Alvear (Corrientes) corresponde a la Fase 3 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 297/2020 del PENy del Decreto N° 588/2020.

Art. 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

Art. 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo